

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

FIJACION EN LISTA

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00247-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NICOLAS PUELLO BARRAGAN Y OTROS.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

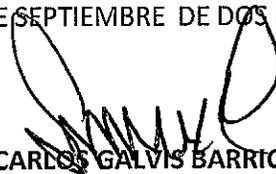
ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 268.

El anterior recurso de reposición presentado por la parte demandante —NICOLAS PUELLO BARRAGAN Y OTROS, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP DEL CPC; Hoy, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SEÑORES

S

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

E. S. D.

Ref: DEMANDA DE REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTES : NICOLAS PUELLO BARRAGAN Y OTROS.

DEMANDADOS : NACION (FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS).

RADICADO No.13-001-23-33-000-2014-00247-00.

M.P. : DR. LUIS MIGUEL MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

En calidad de demandante y de apoderada de los otros demandantes, me apoyo en los artículos 306 de la ley 1437 de 2.011, 348,349, 351 y demás aplicables del Estatuto Adjetivo Civil, interpongo recursos de REPOSICION, y subsidiariamente APELACION, contra el Auto que rechazó la demanda, al amparo de las RAZONES SUSTENTATORIAS que se precisan a continuación :

1.Las FORMALIDADES de presentación de la demanda, conforme a los artículos 162 de la ley 1437 de 2.011, son de carácter objetivo, ya que sólo se hace necesario satisfacer los requisitos señalados legalmente, NO la manera como se hizo la expresión de cada una de las exigencias legales.

2.El H. Magistrado Ponente carece de competencia para interpretar subjetivamente, como se debió precisar un requisito u otro. Asi lo determina el artículo 121 de la Constitución de 1.991, como limite a la FUNCION PUBLICA DE ADMINISTRAR JUSTICIA.

En razón de las potísimas razones legales precitadas, solicito :
PRIMERO :

Que se revoque la providencia recurrida, y que en su lugar se admita la demanda, conforme a las objetividades derivadas de las anteladas normas positivas.

SEGUNDO :

Que en defecto de lo anterior, se se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Atentamente,


DIGNA E. PUELLO BARRAGAN

C.C.No.33.115.941 de C/gena.

T.P.No.59.163 del C.S.J.

SEPT, 8 DE 2.014.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO APELACION

REMITENTE: DIGNA PUELLO BARRAGAN

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140906835

No. FOLIOS: 1 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 8/09/2014 11:24:23 AM

FIRMA:

